

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO -CAUCA
Código 192564089001

Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO: INTERLOCUTORIO CIVIL N° 207
PROCESO: DEMANDA DE RECONVENCIÓN -
REIVINDICATORIO
DTE: OLEGARIO ORDÓÑEZ CRUZ
DDO: LUZ MARINA MELENGE ASTAIZA
RAD: 2021-00200-00

Encontrándose a Despacho, la demanda de la referencia, y con el fin de decidir sobre su admisión se observa que adolece de las siguientes irregularidades:

- El juramento estimatorio lo debe efectuar bajo la gravedad de juramento, según lo establece el artículo 206 del C.G.P.
- Debe indicar si el predio a reivindicar es parte del predio o su totalidad.

En tales condiciones, el despacho atendiendo lo dispuesto en el art. 90 del C. General del proceso, la inadmitirá y concederá un término para su corrección, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO -CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia por Estado Electrónico, para que la parte demandante subsane los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **FREDI LLANTEN SALAZAR**, como mandatario judicial de la parte demandante, únicamente para los recursos que se deriven de éste proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Cecilia Vargas Chilito

ANA CECILIA VARGAS CHILITO



JUEZ Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia